



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 834-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : Nulidad "COMASA NORTE HTM", código 00-00008-23-K

MATERIA : Nulidad de oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 28 de octubre de 2021, sustentada en el Informe N° 9469-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) declaró el rechazo del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", código 01-01944-19, por haber sido formulado ante el INGEMMET, autoridad no competente para su recepción ni tramitación, al encontrarse su titular calificado como Pequeño Productor Minero (PPM) a la fecha de su presentación.
2. Según Certificado N° 3221-2022-INGEMMET-UADA, de fecha 31 de marzo de 2022, del Jefe (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (UADA) del INGEMMET, la resolución de fecha 28 de octubre de 2021 quedó consentida al 14 de diciembre de 2021.
3. Por Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que, de acuerdo a las solicitudes de devolución presentadas y a la verificación realizada en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, corresponde el inicio del trámite de emisión de certificados de devolución por concepto de Derecho de Vigencia de los derechos mineros que se consignan en el cuadro 1, en los que se ha duplicado el pago o efectuado éste en exceso, encontrándose en los ítems 8 y 9, el petitorio minero "COMASA NORTE HTM".
4. El informe antes citado concluye que, el inicio del trámite de oficio de la devolución de los pagos por Derecho de Vigencia responde a que se encuentran enmarcadas dentro de las causales de devolución establecidas por la normativa minera; ya que, consultada la información contenida hasta la fecha en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se realizó una verificación preliminar de: a) La causal, la resolución que sustenta la devolución y la fecha de consentimiento; b) La existencia del monto a devolver y que no ha sido devuelto; y, c) La no utilización del monto a devolver para el pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad de algún otro derecho minero. En consecuencia, se establece que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 834-2023-MINEM-CM

corresponde: 1.- Iniciar el trámite para la emisión de certificados de devolución de los pagos por Derecho de Vigencia, entre otros, del derecho minero "COMASA NORTE HTM" indicado en el cuadro 1; y, 2.- Publicitar a través de la página web institucional los certificados de devolución de Derecho de Vigencia que se generen, conforme a la verificación realizada mediante los Formatos DDV-F-001, a efectos de facilitar que sus beneficiarios puedan utilizar dichos documentos para el pago de sus obligaciones pecuniarias; efectuándose, además, su notificación vía el servicio courier de la institución.

5. La Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2021, dispone que se proceda de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L.
6. Por Formato N° 0715-2021-INGEMMET/DDV, "Evaluación para la emisión del Certificado de Devolución por Derecho de Vigencia o Penalidad", se autoriza la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", consignándose lo siguiente:

Año	Has/Tm día	M	Deuda	Total pago	Saldo	F. pago	Banco /CD	N° Boleta/N° CD	M	Monto de pago	Monto por devolver	
											T. Cambio	Monto
2020	1,000.0000	D	1,000.00	3,000.00	2,000.00	18/09/2020	Scotiabank	2660500700033	D	2,000.00		2,000.00
											Total US\$	2,000.00

Asimismo, se precisa que la emisión del Certificado de Devolución es de oficio, a nombre de la titular Hilda Torres Mallma, cuyo monto a devolver es de US\$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos), a través de un certificado de devolución.

7. Mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone que, estando de acuerdo con el Formato N° 0715-2021-INGEMMET/DDV, se expida y se suscriba un Certificado de Devolución.
8. A fojas 11, obra el Certificado de Devolución N° 11939 (pago del Derecho de Vigencia), a la orden de Hilda Torres Mallma, por el importe de US\$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 28 de mayo de 2021 y fecha de vencimiento: 28 de mayo de 2022.
9. Por Informe N° 0975-2023-INGEMMET-DDV-T, de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección de Derecho de Vigencia señala que, el Certificado de Devolución N° 11939 ha sido utilizado el 02 de agosto de 2021 por concepto de Derecho de Vigencia, en la formulación del derecho minero "AQP HTM 21", código 01-01706-21, de 600 hectáreas.
10. Mediante Informe N° 976-2023-INGEMMET/DDV/L, de fecha 27 de abril de 2023, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que, al advertirse la presencia de un posible vicio de nulidad del Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, que opinó por iniciar el trámite para la emisión de un certificado de devolución, y del Formato N° 0715-2021-INGEMMET/DDV (Evaluación para la emisión de los Certificados de Devolución por Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 834-2023-MINEM-CM

Vigencia y Penalidad), que autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11939, corresponde que se eleven los autos al superior colegiado a fin de revisar en sede administrativa la validez de los actos antes mencionados, de conformidad con los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

11. Por resolución de fecha 11 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone elevar el cuaderno de nulidad "COMASA NORTE HTM" al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 403-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO

12. La devolución del Derecho de Vigencia se realiza a través de un crédito por el importe pagado por ese concepto, el cual se materializa mediante un documento denominado Certificado de Devolución, y procede únicamente respecto de las causales taxativamente señaladas en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM. Además, mediante Resolución N° 255-2001-EM/CM, de fecha 01 de agosto de 2021, recaída en el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "RECUPERADO TERCERO 90", código 15-10846DX-01-V, el Consejo de Minería ha establecido que la devolución del pago por Derecho de Vigencia sólo procede respecto de las causales señaladas por ley, criterio que constituye precedente de observancia obligatoria.
13. En el caso de autos, la autoridad minera advirtió que Hilda Torres Mallma, con calificación de PPM, ha ejercido de manera equívoca la prerrogativa que la norma le proporciona de optar por elegir a la autoridad competente para evaluar su solicitud de petitorio minero; dado que formuló el petitorio minero "COMASA NORTE HTM" ante la mesa de partes del INGEMMET, autoridad no competente para presentarlo, situación que dio lugar a que se declare el rechazo del referido petitorio minero, causal de extinción que no se encuentra comprendida en alguno de los supuestos de devolución mediante la emisión de un certificado.
14. Es necesario revisar la legalidad de los actos que dieron lugar a la emisión del Certificado de Devolución N° 11939, por el monto de US\$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos), otorgado a favor de Hilda Torres Mallma, respecto de un derecho minero cuya extinción por causal de rechazo no constituye un supuesto de devolución mediante la expedición de un documento de crédito y, al advertirse la presencia de un posible vicio de nulidad del Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, que opinó por iniciar el trámite para emisión del referido certificado de devolución, y el Formato N° 0715-2021-INGEMMET/DDV, que autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia con motivo de la formulación del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11939, corresponde



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 834-2023-MINEM-CM

que se eleven los autos al superior colegiado a fin de revisar en sede administrativa la validez de los actos antes mencionados.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de la resolución de fecha 25 de mayo de 2021 que dispuso que, en el caso del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", se proceda de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, iniciándose el trámite para la emisión del Certificado de Devolución, y el Formato N° 0715-2021-INGEMMET/DDV, expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11939.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
15. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificatorias, que señala que procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos: a) Petitorios rechazados por haberse omitido en su presentación la identificación de la cuadrícula o cuadrículas solicitadas; b) Petitorios cancelados o reducidos conforme a lo prescrito en los artículos 120 y 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, así como los petitorios cancelados o reducidos por superposición a Áreas Naturales Protegidas, áreas rústicas de uso agrícola, áreas arqueológicas, áreas de defensa nacional, proyectos especiales y en general a toda área restringida a la actividad minera; c) Petitorios declarados inadmisibles conforme al artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Mineros; d) Petitorios y/o concesiones en los que se haya duplicado el pago o efectuado éste en exceso; e) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones ubicadas en áreas en que, por razón de emergencia, declarada por la autoridad competente, está prohibido realizar, entre otras, actividad minera, durante un período mínimo de seis meses; f) Derecho de Vigencia pagado sobre petitorios y/o concesiones mineras ubicadas en áreas en las que se hayan producido eventos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor.
- 
16. El numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 
17. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 834-2023-MINEM-CM

- 
18. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la norma antes citada, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.
19. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
20. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. Revisados los actuados, se tiene que mediante Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia se señala, entre otros, que corresponde el inicio del trámite de emisión del Certificado de Devolución por concepto de Derecho de Vigencia del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", por causal de rechazo, por haber sido petitionado ante autoridad no competente; disponiéndose mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2021, emitida por la dirección antes citada, que se proceda de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L. Posteriormente, mediante Formato N° 0715-2021-INGEMMET/DDV "Evaluación para la emisión del Certificado de Devolución por Derecho de Vigencia o Penalidad", se autorizó la devolución del pago efectuado por Derecho de Vigencia, con motivo de la formulación del mencionado petitorio minero, expidiéndose de oficio el Certificado de Devolución N° 11939, por el monto de US\$ 2,000.00 (dos mil y 00/100 dólares americanos), con fecha de emisión: 28 de mayo de 2021, a favor de Hilda Torres Mallma.
- 
22. Sin embargo, la devolución del Derecho de Vigencia procede únicamente en los supuestos señalados en el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, dentro de los cuales no se contempla el rechazo de petitorio minero, por haber sido formulado ante autoridad no competente para su recepción ni tramitación. Además, el Consejo de Minería mediante Resolución N° 255-2001-EM/CM, de fecha 01 de agosto de 2021, precedente de observancia obligatoria, ha establecido que la devolución del pago por Derecho de Vigencia sólo procede respecto de las causales establecidas por ley.
23. Por tanto, la resolución de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, que dispone se proceda de acuerdo con lo opinado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 834-2023-MINEM-CM

en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, esto es, que se inicie el trámite de emisión de Certificado de Devolución por concepto de Derecho de Vigencia por causal de rechazo, por ser peticionado ante autoridad no competente, en favor de la titular del petitorio minero "COMASA NORTE HTM", se emitió contraviniendo lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, por lo que debe declararse la nulidad de oficio de dicha resolución, a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, en aplicación del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que dispone se proceda de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, en lo que respecta al petitorio minero "COMASA NORTE HTM".

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 25 de mayo de 2021, de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que dispone se proceda de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 956-2021-INGEMMET/DDV/L, en lo que respecta al petitorio minero "COMASA NORTE HTM".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIHU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)